

RESOLUCIÓN RTV-373-13-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *“Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...”.*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *“Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos.- Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.”.*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **“Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Que, para que un concesionario pueda tener derecho a que el Consejo autorice la renovación del contrato de concesión, es necesario que este cumpla dos requisitos, el primero es que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita un informe de comprobación de que la estación ha realizado sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos, y el segundo requisito es un informe emitido por el departamento financiero de la SENATEL (ex tesorería del CONARTEL) en el que se determine que el concesionario se encuentre al día en los pagos de sus obligaciones económicas.

Que, el 22 de octubre de 2001, ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Fernando Cristóbal Bajaña Chávez, se suscribió el contrato de concesión a favor de este último, para instalar, operar y explotar un

sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BF VISIÓN", para servir a la ciudad de Buena Fe, provincia de Los Ríos.

Que, con oficio ITC-2012-0250 de 26 de enero de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite adjunto al mencionado oficio, el memorando IRC-2011-1267 de 30 de diciembre de 2011, así como el informe de operación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BF VISIÓN", de la ciudad de Buena Fe, provincia de Los Ríos, autorizado a favor del señor Fernando Cristóbal Bajaña Chávez, donde se desprende que el mencionado sistema opera con parámetros técnicos diferentes a los autorizados en el contrato de concesión y considera que no realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento.

Que, mediante certificado No. 403 del 04 de junio de 2012, emitido por la Dirección General Financiera Administrativa de la SENATEL, se certifica que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BF VISIÓN", de la ciudad de Buena Fe, provincia de Los Ríos, autorizado a favor del señor Fernando Cristóbal Bajaña Chávez, no mantiene valores pendientes de pago, con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-0250 y la Dirección Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2012-0888.

ARTÍCULO DOS.- Negar la renovación del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BF VISIÓN", de la ciudad de Buena Fe, provincia de Los Ríos, por no haber cumplido con uno de los requisitos del Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, esto es por no operar técnicamente de acuerdo al contrato de concesión.

ARTÍCULO TRES.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Ibarra, el 06 de Junio de 2012.



**ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**